

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL**

*Magistrado Ponente:*  
**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE(s)	MARTHA JULIE CASTILLO REYES, a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad M.Y., D.S. y D.J.V.C.
DEMANDADO(s)	1. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS 2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FONDO DE ADAPTACIÓN 3. TECNOCONSULTAS S.A.S. 4. UNIÓN TEMPORAL E&R 5. ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA 6. ENTRE OBRAS S.A.S. 7. SUMINISTROS JV S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO No.	19-698-31-12-002-2019-00008-01
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
INSTANCIA	APELACIÓN SENTENCIA
ASUNTO	RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN A FAVOR DE LOS DEMANDADOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FONDO DE ADAPTACIÓN, UNIÓN TEMPORAL E&R Y SUS INTEGRANTES ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA Y ENTRE OBRAS S.A.S.

## **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede La Sala a resolver la admisión del RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, interpuesto dentro del término legal por los apoderados judiciales de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FONDO DE ADAPTACIÓN, UNIÓN TEMPORAL E&R Y SUS INTEGRANTES ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA Y ENTRE OBRAS S.A.S., a través de escritos recibidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, los días 13 y 18 de octubre de 2023, contra la sentencia de segunda instancia proferida en forma escrita el día 25 de septiembre del año 2023, por la Sala Laboral de este Tribunal Superior, notificada por estados electrónicos al día siguiente, 26 de septiembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

## **II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal Superior, al resolver en segunda instancia los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los apoderados judiciales y curador ad litem de la parte demandante y los demandados SUMINISTROS JV S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - FONDO DE ADAPTACIÓN, UNIÓN TEMPORAL E&R, el señor ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA y la sociedad ENTRE OBRAS S.A.S., contra la sentencia de primera instancia proferida el siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada, a través de la cual se declaró el contrato de trabajo pretendido, entre el extinto señor ALVER VALENCIA HENAO y la demandada SUMINISTROS JV S.A.S..

Asimismo, se declaró la configuración de culpa patronal en cabeza de SUMINISTROS JV S.A.S., en el accidente de trabajo ocurrido al trabajador el 24 diciembre de 2015.

Con ocasión de las declaraciones anteriores, el Juez de Primera Instancia condenó de manera solidaria a SUMINISTROS JV S.A.S., a la UNIÓN TEMPORAL E&R y sus integrantes ENTRE OBRAS S.A.S. y el señor ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA, al FONDO DE ADAPTACIÓN y al INVÍAS, a pagar a los demandantes los perjuicios causados por la muerte de su compañero y padre, de la siguiente manera:

	<b>Lucro cesante debido</b>	<b>Lucro cesante futuro</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Esposa – Martha Julie</b>	49.077.905	85.251.925	134.329.830
<b>Hijo 1 – M.J.</b>	16.359.302	9.469.146	25.828.448
<b>Hijo 2 – D.S.</b>	16.359.302	16.018.609	32.377.911
<b>Hijo 3 – D.J.</b>	16.359.302	18.676.560	35.035.862
<b>TOTALES</b>			<b>227.572.051</b>

Como **PERJUICIOS MORALES** la cantidad de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los cuatro demandantes.

Para el año 2023, donde el salario mínimo es de \$1.160.000,00, se establece que la condena de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) equivale a \$46.400.000,00. Por lo tanto, para ese mismo año 2023, fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia, cada demandante recibiría esta suma, que representa la compensación correspondiente a dicha anualidad.

Se agrega a lo anterior la condena por indexación de las sumas adeudadas, hasta la fecha de pago.

**2.2.** Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía

exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente<sup>1</sup>, que para este año 2023, cuando se profirió la sentencia de segunda instancia, sumaban \$139'200.000.oo.

**2.3.** Tratándose de la parte demandada, la jurisprudencia ha establecido que el interés jurídico económico para recurrir en casación radica en la cuantía de las condenas que económicamente la perjudiquen o el agravio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, liquidadas hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia<sup>2</sup>.

Sobre el valor de las costas para efectos de cuantificar el interés económico y acceder al recurso extraordinario de casación, la CSJ-SL ha señalado que las mismas no constituyen una petición principal o accesoria, *“son una simple consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción”*, por lo que no pueden ser tomadas como parte de dicho interés (CSJ AL3929-2018, reiterada en decisión AL5368-2022).

**2.4.** De lo anotado en precedencia, y al seguir los parámetros reseñados por la norma y la jurisprudencia, se determina que, en el caso de la parte demandada, el interés jurídico para recurrir lo constituyen los valores de las súplicas de la demanda que fueron concedidos en primera instancia, confirmados en segunda instancia por esta Corporación Judicial, así:

En la evaluación de los perjuicios derivados de la muerte del trabajador, compañero y padre de los demandantes, se establece, en primer lugar, una tasación que totalizada de **\$227.572.051,oo.**

---

<sup>1</sup> El artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso que *“(…) sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*, sin embargo, La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2011, declaró INEXEQUIBLE esa modificación que introdujo el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 5 de abril de 2011. M.P. Dra. Ely del Pilar Cuello Calderón. Proceso Radicación No. 49168.

En segundo lugar, se establece la condena por perjuicios morales, la cual asciende a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los cuatro demandantes. Este monto específico asciende a \$46´400.000,00 para cada demandante. En conjunto, la suma total por perjuicios morales para el año 2023 alcanza los **\$185.600.000,00**.

Ambas condenas sumadas, arrojan un total de **\$413.172,051** (sin indexar).

**2.5.** Con relación a la obligación de cumplir con esa condena emitida en la sentencia de primera instancia, confirmada por este Tribunal Superior, es fundamental destacar que dicha responsabilidad debe ser asumida de manera **solidaria** por los demandados SUMINISTROS JV S.A.S., los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL E&R – 60% ENTRE OBRAS S.A.S. y 40% ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA-, el FONDO DE ADAPTACIÓN y el INVÍAS.

Según la jurisprudencia, la solidaridad en una obligación impide el fraccionamiento de la prestación y busca conminar a cualquiera de los integrantes de esa parte plural a cumplir la totalidad de la prestación (SC5107-2021, artículo 1571 del Código Civil<sup>3</sup>). Esto implica que, cuando uno de los deudores solidarios realiza el pago en su totalidad, se extingue la deuda y, por ende, la solidaridad pasiva.

En este caso, el acreedor tiene el derecho de exigir el cumplimiento total de la prestación a cualquiera de los deudores solidarios, lo que significa que el interés para recurrir en casación para todos se calcula de forma igual en la suma \$413.172,051,00, a la cual ascienden las condenas.

Conforme a lo expuesto, el monto de las condenas supera significativamente el límite establecido como requisito para

---

<sup>3</sup> ARTICULO 1571. SOLIDARIDAD PASIVA. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

recurrir en casación, según lo establecido en el artículo 86 del CPTSS.

En cuanto al consorcio accionado, a pesar de la participación diferenciada de ENTRE OBRAS S.A.S. con el 60% y del señor ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA con el 40%, ambos cumplen con el límite para recurrir en casación. El 60% de \$413.172,051 equivale a \$247.903.231,00, mientras que el 40% corresponde a \$165.268.820, 00.

**En conclusión**, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada será CONCEDIDO ante el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, dado que su interés jurídico para recurrir resulta superior al tope mínimo exigido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por los apoderados judiciales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FONDO DE ADAPTACIÓN, UNIÓN TEMPORAL E&R y sus integrantes ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA y ENTRE OBRAS S.A.S., quienes integran la parte demandada, contra la sentencia escrita proferida el día veinticinco (25) septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Oportunamente, REMÍTASE el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

Proceso Ordinario Laboral. Expediente Radicado No. 19-698-31-12-002-2019-00008-01. MARTHA JULIE CASTILLO REYES, en nombre propio y en representación de sus hijos menores VS INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y OTROS. Auto concede recurso de casación.

**TERCERO:** Por Secretaria de la Sala Laboral, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Los Magistrados,

  
Firma válida  
providencia judicial  
**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**  
**MAGISTRADO PONENTE**

  
Firma válida  
providencia judicial  
**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA SALA LABORAL**

  
Firma válida  
providencia judicial  
**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**  
**MAGISTRADO SALA LABORAL**